

T-0097/2019

México D.F., a 6 de Junio de 2019

## Requisitos para operar - Artículo 160 de la Ley Aduanera

### *A TODOS LOS ASOCIADOS:*

En relación con los requisitos para operar que se establecen en las fracciones I, III, IV, V, VI y XI del artículo 160 de la Ley Aduanera, nos permitimos informar que tenemos conocimiento que la autoridad aduanera iniciará la revisión de sus expedientes, a fin de confirmar el cumplimiento de los mismos.

En este sentido y con el fin de evitar que se notifique inicios de Procedimientos Administrativos de Inhabilitación por incumplimiento de los referidos requisitos, el A.A. Lic. Ricardo Zaragoza Ambrosi, Presidente del CEN de nuestra CAAAREM, se reunió con la autoridad competente, logrando que se diera la oportunidad a todos nuestros asociados de realizar una revisión y en su caso, una regularización de esos temas, para lo cual nos otorgaron un plazo para presentar la documentación correspondiente.

En virtud de lo anterior, se anexa para su mejor comprensión, la forma en que se deberá cumplir cada requisito, así como la sanción correspondiente en caso de inobservancia:

TEMA FUNDAMENTO	CUMPLIMIENTO	SANCION POR INCUMPLIMIENTO Inhabilitación
<b>Obligaciones fiscales</b> Fracción I, art. 160 LA	Contar con opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación (Opinión Positiva), misma que se deberá presentar ante la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.	Desde la notificación del inicio del procedimiento hasta en tanto no se cumpla con el requisito.
<b>Oficina principal y sucursales</b> Fracción III, art. 160 LA	Se da cumplimiento de acuerdo a lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"><li>• Presentando el aviso ante la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.</li><li>• Aviso de apertura o cierre de sucursales conforme al Código Fiscal de la Federación (Proceso local y directo del Agente Aduanal ante la autoridad competente)</li></ul>	Desde la notificación del inicio del procedimiento hasta en tanto no se cumpla con el requisito.

TEMA FUNDAMENTO	CUMPLIMIENTO	SANCION POR INCUMPLIMIENTO Inhabilitación
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Domicilio para oír y recibir notificaciones.</li> <li>• Correo electrónico para recibir notificaciones del Agente Aduanal.</li> <li>• Correo electrónico de los Mandatarios.</li> </ul> Fracción IV, art. 160 LA	Se deberá presentar un Aviso ante: <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Administración Central de Apoyo Jurídico.</li> <li>• Cada una de las aduanas autorizadas.</li> </ul>	Desde la notificación del inicio del procedimiento hasta en tanto no se cumpla con el requisito.
<b>Suspensión voluntaria de actividades.</b> Fracción V, art. 160 LA	En caso de que alguna de las Aduanas autorizadas no la estén operando, se deberá solicitar ante la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, la suspensión voluntaria de actividades o bien dejar sin efectos dicha autorización.	Hasta por un mes. La inhabilitación se inicia a partir de que se notifique la resolución que concluya el procedimiento.
<b>Mandatario.</b> Fracción VI, art. 160 LA	En caso de contar con Mandatario, el requisito se cumple ante la Aduana que corresponda.  Opcional contar con Mandatario. Oficio N°600-02-07-2017-50741, de fecha 18 de octubre de 2017 emitido por la Administración Central de Normatividad en Comercio Exterior y Aduanal de la Administración General Jurídica. Circular T- 0156/2017 de fecha 24 de octubre de 2017.	Desde la notificación del inicio del procedimiento hasta en tanto no se cumpla con el requisito.
<b>No parentesco con el Administrador y Subadministradores de las Aduanas autorizadas.</b> Fracción XI, art. 160 LA	Presentar ante la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas una Bajo Protesta de decir Verdad.	Desde la notificación del inicio del procedimiento hasta en tanto no se cumpla con el requisito.

Asimismo y con el fin de prevenir que sean inhabilitados, se hace una **ATENTA INVITACION** para que a más tardar el próximo **21 de junio de 2019**, nos remitan la documentación. Se anexan los formatos que sugerimos utilizar:



[Aviso requisitos para operar.doc](#)



[Oficina principal y sucursales.doc](#)



[Oficina principal y sucursales reverso.doc](#)



[Suspensión voluntaria de actividades.doc](#)



[Dejar sin efectos aduana.doc](#)

Por último, se hace de su conocimiento que es de vital importancia dar cumplimiento en tiempo y forma, a fin de que la autoridad no cuente con los elementos jurídicos para el inicio de un Procedimiento Administrativo de Inhabilitación de Patente.

Sin otro en particular, reciban un cordial saludo y en caso de cualquier duda y/o aclaración, favor de comunicarse con alguna de las siguientes personas:

<p><b>Lic. Javier Miranda Villalobos</b> Director Jurídico Tel. (55) 3300-7500 ext. 1629 javier.miranda@caaarem.mx</p>	<p><b>Mtra. Esmeralda Sotelo Manríquez</b> Jefa Depto. de Agentes Aduanales Tel. (55) 3300-7500 ext. 1622 esotelo@caaarem.mx</p>
<p><b>Lic. Paola Vanessa Osorio Silva</b> Abogada Tel. (55) 3300-7500 ext. 1654 paola.osorio@caaarem.mx</p>	<p><b>Lic. Jazeel Francisco Flores</b> Abogado Tel. (55) 3300-7500 ext. 1655 jazeel.francisco@caaarem.mx</p>

ATENTAMENTE

RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS  
DIRECTOR GENERAL  
RUBRICA

RDRL/JMV/ESM